

INFORME SECRETARIAL: Palmira 28 de Noviembre de 2022. A Despacho, con las diligencias de notificación del demandado y las solicitudes del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1838 Radicación: 2022-191

Palmira, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora allega las diligencias de notificación del demandado Jeison Flórez Ortiz, realizada por la empresa de correos PRONTO ENVIOS y que este abrió su correo electrónico el 27 de mayo de 2022.

Así mismo aporoto las citaciones que realizo a los abuelos maternos y paternos de la menor de edad señores Adiela Simonds Vásquez, Bernardo Antonio Restrepo Restrepo, y Betsaida Ortiz respectivamente a las direcciones aportadas, con las certificaciones que si residían en el lugar dichas personas.

De otra parte, solicita que no se tenga en cuenta la citación del abuelo paterno (Édison Flórez), toda vez que la dirección aportada es del exterior y “al no contarse con correo electrónico, la empresa PRONTO ENVIOS manifiesta que la citación no se certifica, ya que si esta no es recibida o la dirección no se encuentra, es factible que no sea devuelta para la respectiva notificación, ya que el valor del envío es de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$250.000.00) y si es devuelta correría a cargo de quien envía la misma suma de dinero, lo que ocasionaría un gasto alto para la respectivo envío.”

Posteriormente, informa que trato de localizar al abuelo paterno por intermedio de la señora Besaida Ortiz (abuela paterna), pero que ella ya no reside en la dirección que inicialmente fue aportada en la demanda, por lo cual solicita el emplazamiento del señor Édison Flórez.

SE CONSIDERA:

Respecto a la notificación del demandado y las citaciones de los señores Adiela Simonds Vásquez, Bernardo Antonio Restrepo Restrepo (abuelos maternos), y Betsaida Ortiz (abuela materna), como quiera que fueron debidamente notificados se ordena agregar al proceso para que obren.

En cuanto a lo solicitado por el litigante, teniendo en cuenta las diligencias que ha adelantado para lograr la citación del abuelo paterno de la menor de edad, se acepta su solicitud y se ordena el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren las diligencias de notificación del demandado Jeison Flórez Ortiz y las citaciones de los señores Adiela Simonds

Vásquez, Bernardo Antonio Restrepo (abuelos maternos), y Betsaida Ortiz (abuela materna).

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del abuelo paterno de la menor de edad, señor Édison Flórez, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Noviembre 29 de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c1aa9491cfe244525ed858796f26d503dad7efc34e3dcf8138c20ad49265098

Documento generado en 26/11/2022 08:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>